

Constancia secretarial: Manizales, 27 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que el término de 30 días concedido a la parte demandante mediante providencia del 27 de febrero de 2023, para que adelantara las gestiones pertinentes para la notificación de JAIME EDUARDO ROBLEDO ARANGO y VIVIANA ESCOBAR GUZMAN y allegara constancia de la misma, venció sin que se cumpliera con la carga procesal.

Notificación por estado: 28 de febrero de 2023.

Término de 30 días: 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-21-22-23-24-27-28-29-30-31 de marzo y 10-11-12-13-14-17-18-19 de abril de 2023.

Días inhábiles: 4-5-11-12-18-19-20-25-26 de marzo y 1-2-3-4-5-6-7-8-9-15-16 de abril de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida, por intermedio de vocero judicial, por el señor JOSÉ ALBEIRO DE LA PAVA ÁLZATE identificado con cedula de ciudadanía No. 75.032.070, frente a GUSTAVO DE JESUS GUZMAN ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 17.191.829, VIVIANA GUZMAN ESCOBAR, identificada con cédula 30.304.158 y PERSONAS INDETERMIANDAS, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda de pertenencia - prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo que por auto del veintisiete (27) de septiembre del año 2021 se admitió la demanda.

Mediante providencia del 27 de febrero de 2023, se requirió al ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para que adelantara las gestiones pertinentes para la notificación de JAIME EDUARDO ROBLEDO ARANGO y VIVIANA ESCOBAR GUZMAN y allegara constancia de la misma, y para que cumpliera, entre otras, con las siguientes cargas:

“2. Teniendo en cuenta que la demanda recae sobre un lote que hace parte de otro de mayor extensión, es necesario que se determinen de forma clara los linderos de los dos; en la demanda, hecho diez se anuncian unos linderos como del predio a legalizar y en documentos aparte se aportaron presuntamente los linderos de la Finca

Los Guadales, sin embargo, dichos linderos coinciden, razón por la cual deberá aclararse si estos corresponden al predio de mayor extensión o al de menor extensión.

3. También se llama la atención del apoderado del demandante para que aclare las razones por las cuales, en la escritura pública anunciada en el hecho quinto del escrito genitor como el documento contentivo de los linderos del predio de mayor extensión, se hace mención es al predio rural denominado SANTA MARTHA y no a la Finca Los Guadales

4. Finalmente, deberá el apoderado del demandante allegar el plano predial catastral correspondiente al predio de mayor extensión, expedido por la entidad MASORA”.

Dicha providencia fue notificada por estado el 28 de febrero de 2023, es decir, han pasado más 30 días desde la última actuación, sin que la parte demandante haya interesado en acatar la carga procesal aludida en precedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda de PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO promovida, por intermedio de vocero judicial, JOSÉ ALBEIRO DE LA PAVA ÁLZATE, frente a GUSTAVO DE JESUS GUZMAN ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 17.191.829, VIVIANA GUZMAN ESCOBAR, identificada con cédula 30.304.158 y PERSONAS INDETERMIANDAS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-114693. Líbrese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c550c3c2a421cba46595c01fe8f1970ef4fcbadc896e7c104d92145e61b971f**

Documento generado en 27/04/2023 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>